



RESOLUCIÓN NÚMERO ( 002252 ) DE 27 JUN 2019

“Por medio del cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 numeral 24 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Mediante petición radicada con el No 31267, de fecha 13 de septiembre de 2018, el doctor **LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES**, en su calidad de Apoderado de **ALVARO NEYRA GARAY**, con Cedula 79.104.967, solicitó permiso o autorización para la terminación del contrato de trabajo entre dicho empleador y **JOSE ARCADIO OSPINA ZABAL**, identificado con la C. C. No. 93.201.608, trabajador en situación de discapacidad.

El apoderado del empleador indica como **HECHOS** de su solicitud los siguientes:

1. El trabajador señor **JOSE ARCADIO OSPINA ZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.201.608, suscribió un contrato de trabajo con de **ALVARO NEYRA GARAY**, el día 10 de enero de 2012.
2. El trabajador señor **JOSE ARCADIO OSPINA ZABAL** presenta incapacidades medicas que relaciona el solicitante en un total de 114 días
3. El trabajador **JOSE ARCADIO OSPINA ZABAL** fue calificado con pérdida de capacidad laboral del 19.05% por la Junta regional de Invalidez y así lo confirma la Junta Nacional de Invalidez el 27 de octubre de 2017
4. El 10 de enero de 2018, el trabajador fue indemnizado por **ARL SEGUROS BOLIVAR** con la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$10.429.2300)**.
5. Las condiciones del trabajador hacen imposible la ejecución del trabajo para el cual fue contratado, así como de cualquier otra labor que se le disponga, la empresa no cuenta con otro cargo para ser reubicado, en razón a las disminuciones de capacidad laboral del trabajador y capacidades de este.
6. Actualmente los estados financieros de la empresa presentan un estado de empeoramiento debido a la baja producción, como se expreso con anterioridad el trabajador no ha sido reubicado, haciendo que sus condiciones de salud empeoren al continuar realizando la misma labor, labor que conlleva a la decadencia de las condiciones físicas, mentales y psicológicas del trabajador y el desgaste financiero de la empresa

**“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”**

**SITUACION FACTICA**

Mediante Auto No. 3145, de fecha 24 de septiembre de 2018, se asignó al Inspector CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ, adscrito a esta Coordinación, para iniciar el trámite de la solicitud hecha por el empleador peticionario.

Mediante oficio, de fecha 24 de octubre de 2018 se comunicó al empleador METALCOMER LTDA de la asignación otorgada al mencionado inspector y en el mismo se requiere para que en el término de diez (10) días siguiente al recibido de esa comunicación, allegue la siguiente documentación:

1. *Certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil, acta de constitución*
2. *Relación de hechos concomitantes y elementos probatorios sustento de la causa objeto de la solicitud*
3. *Concepto, certificación o dictamen mediante el cual conste que el tratamiento de rehabilitación culminó, o que existe posibilidad de culminarse o no es procedente.*
4. *Estudio de los puestos de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del (a) trabajador (a) (aptitudes físicas y psicológicas) y que los existentes puedan mejorar la salud del trabajador.*
5. *Discriminación de los cargos en la empresa.*
6. *Documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, con sus respectivos perfiles, aptitudes físicas, psicológicas, y técnicas con las que debe contar el trabajador que desempeña cada cargo.*
7. *Documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que, en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador o que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe el puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.*
8. *Copia de los tres últimos aportes al sistema de seguridad social integral y pago de salarios.*
9. *La dirección actualizada del (a) trabajador (a) a efectos de comunicación y notificación. Y número de contacto.*

A la fecha se encuentra que el solicitante no ha allegado documentación satisfactoria del requerimiento de información.

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicada bajo el número 31267, de fecha 13 de septiembre de 2018, ella deberá ser atendida de acuerdo con la normativa vigente para la época de su presentación: esto es, bajo el régimen de Ley 1437 de 2011.

El artículo 17 de la ley 1437 dispone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al

## RESOLUCION NÚMERO DE 2019

( 002252 ) 27 JUN 2019

**“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”**

petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Hasta aquí la disposición en cita)

Como atrás se dijo, mediante oficios, de fecha 24 de octubre de 2018, se solicitó al empleador METALCOMER LTDA, allegar la documentación requerida con el fin de cumplir los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad. Hasta la fecha no ha allegado a este despacho satisfactoria respuesta al citado oficio.

En consecuencia, este despacho declarara el desistimiento tácito de la petición y el consecuente archivo de la solicitud de autorización de despido radicada bajo el número 31267 de fecha 13 de septiembre de 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese el **Desistimiento Tácito** de la petición que contiene la solicitud de autorización de despido del trabajador **JOSE ARCADIO OSPINA ZABAL**, identificado con la CC No. 93.201.608, escrito radicado bajo el número 31267 de fecha 13 de septiembre de 2018 y suscrito por el apoderado del empleador **METALCOMER LTDA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior declárase el correspondiente **ARCHIVO** de la petición de fecha 13 de septiembre de 2018, escrito radicado bajo el número 31267, suscrito por el apoderado del empleador **METALCOMER LTDA**, que contiene la solicitud de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad **JOSE ARCADIO OSPINA ZABAL**. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud sobre el asunto.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante ésta Coordinación, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso,

RESOLUCION NÚMERO

DE 2019

( 002252 ) 27 JUN 2019

"Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados conforme a los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ**

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto / Revisó : C Riveros



Aprobó Ivan Manuel Arango Paéz.